

aplicable a las mercancías acogidas a cualquier modalidad de tráfico de perfeccionamiento activo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas e Impuestos Especiales.

25455 ORDEN de 3 de diciembre de 1985 sobre emisión de bonos por parte del Instituto de Crédito Oficial.

Ilustrísimos señores:

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985 se autorizó al Instituto de Crédito Oficial a realizar una o varias emisiones de títulos de renta fija y/o operaciones de crédito en el mercado interior hasta un importe máximo de 50.000 millones de pesetas, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la determinación de las condiciones financieras, así como la ejecución de cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo.

Mediante Orden de 17 de octubre de 1985 sobre emisión de bonos por parte de dicho Instituto de Crédito Oficial se autorizó al mismo para realizar una emisión de bonos por importe nominal de 15.000 millones de pesetas, ampliables hasta 20.000 millones, si resultara cubierto el importe inicial.

Dado el número de solicitudes de suscripción recibido y las necesidades financieras del Crédito Oficial, es preciso ampliar el importe nominal de la emisión hasta 30.000 millones de pesetas. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial para ampliar la emisión de bonos autorizada por la Orden de 17 de octubre de 1985 hasta 30.000 millones de pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Presidentes del Instituto de Crédito Oficial y Director general del Tesoro y Política Financiera.

25456 ORDEN de 4 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.208 Mes en curso: 7.261
Cebada.	10.03.B	Contado: 9.091 Mes en curso: 9.138 Enero: 10.593 Febrero: 11.003
Avena.	10.04.B	Contado: 3.871 Mes en curso: 3.920
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.473 Mes en curso: 6.525 Enero: 7.053 Febrero: 6.987
Mijo.	10.07.B	Contado: 999 Mes en curso: 1.071 Enero: 3.189 Febrero: 4.219
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.580 Mes en curso: 5.629 Enero: 7.148 Febrero: 7.074
Arpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25457 ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de las publicaciones oficiales, que crea las Comisiones Asesoras de Publicaciones en los Departamentos Ministeriales, establece en su disposición final segunda la competencia de los respectivos titulares para regular adecuadamente la composición y funcionamiento de las mismas.

Teniendo en cuenta la necesidad de elaborar con urgencia el programa editorial del Departamento para 1986, que deberá ser informado por la Comisión Asesora de Publicaciones, se hace preciso posibilitar el funcionamiento inmediato de ésta.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Educación y Ciencia la Comisión Asesora de Publicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición final segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.

Segundo.—La composición de la Comisión Asesora de Publicaciones es la siguiente:

Presidente: El Subsecretario o por su delegación el Secretario general técnico.

Vicepresidente: el Secretario general técnico.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Centros directivos:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.
- Dirección General de Programación e Inversiones.
- Dirección General de Personal y Servicios.
- Dirección General de Educación Básica.
- Dirección General de Enseñanzas Medias.
- Dirección General de Promoción Educativa.
- Dirección General de Enseñanza Universitaria.
- Dirección General de Política Científica.
- Gabinete del Ministro.
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Secretario: El Jefe del Centro de Publicaciones.

Tercero.—Los Vocales de la Comisión Asesora de Publicaciones se designarán entre funcionarios con nivel de Subdirector general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sin perjuicio de asistir acompañados por el funcionario de cualquier nivel que consideren conveniente.

Podrán incorporarse a la Comisión Asesora de Publicaciones, por decisión del Presidente, en calidad de asesores, los funcionarios del Departamento que, por su especialidad, se juzguen necesarios atendiendo a un orden del día determinado.

Cuarto.—Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar, para su remisión a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales antes del día 10 de diciembre de cada año, el programa editorial anual del Departamento del siguiente ejercicio.

b) Informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, siendo preceptivo que éstas se acompañen de las razones justificativas de la necesidad de la edición.

e) Proponer en el ámbito departamental las excepciones a la centralización de la actividad editorial a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

d) Informar y proponer los criterios necesarios sobre el régimen de distribución y comercialización de las publicaciones oficiales del Departamento.

e) Proponer y elaborar los proyectos de normas que afecten al Departamento en materia de publicaciones oficiales.

f) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su asesoramiento en cuantos temas tengan relación con aquéllas.

g) Informar la Memoria anual de publicaciones.

h) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias.

Quinto.-Las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial, previo el informe previsto en el número cuarto, b) de la presente Orden, serán autorizadas por el Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, siendo incluidas, desde este momento, en el programa editorial del Departamento a efectos de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

Sexto.-Uno. La Comisión Asesora de Publicaciones funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vocales: Un representante, con nivel de Subdirector general, de cada uno de los siguientes Organos directivos:

- Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.
- Subsecretaría de Educación y Ciencia.
- Secretaría General de Educación.
- Gabinete del Ministro.

Secretario: El Jefe del Centro de Publicaciones.

Dos. Sin perjuicio del ejercicio por el Pleno de las facultades a que se refiere el número cuarto de la presente Orden, la Comisión Permanente ejercerá las que el mismo acuerde delegarle y, en especial, las señaladas en el apartado b) de dicho número.

Séptimo.-Uno. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, cuando éste libremente o a propuesta de la Comisión Permanente lo considere conveniente, y preceptivamente para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 6.º, a) y c) del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto. El pleno celebrará como mínimo una sesión al semestre.

Dos. La Comisión Permanente se reunirá cuando el Presidente lo estime conveniente, cuando sea necesario informar las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del programa editorial y con carácter trimestral para el seguimiento del programa editorial del Departamento.

Octavo.-Las funciones de la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones serán las siguientes:

a) Prestar asistencia técnica a la Comisión y ejecutar los acuerdos de la misma.

b) Emitir certificación acreditativa de la inclusión de las publicaciones en el programa editorial del Departamento, a efectos

de lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto.

c) Elaborar la Memoria anual de Publicaciones.

d) Mantener las comunicaciones necesarias con los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos del Departamento, en las materias relacionadas con las competencias de la Comisión.

Noveno.-El Secretario general técnico del Departamento es el órgano de relación de la Comisión Asesora de Publicaciones con la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales.

Décimo.-La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres.:

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25458 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de noviembre de 1985 por la que se determinan los medicamentos de utilización en medicina humana que han de dispensarse con o sin receta.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I: Donde dice: «A1102», debe decir: «A11C2».

Grupo Terapéutico Nø7, donde dice: «Otros productos activos sobre el S.N.C. incluyendo parasimpaticomiméticos», debe decir: «Otros productos activos sobre el S.N.C. incluyendo parasimpaticomiméticos».

En el anexo II: Incluir el Subgrupo Terapéutico Aø5C -Colagogos en asociación con lipotrópicos- y el Grupo Terapéutico Dø9 -Apósitos medicamentosos-.

El Subgrupo Terapéutico Nø6.E, donde dice: «Neurotónicos y otros productos psicoanalépticos, psicoanalépticos», debe decir: «Neurotónicos y otros productos psicoanalépticos».

El Subgrupo Terapéutico Pø1.B, donde dice: «Antihelmínticos, excluyendo esquistosomicidas», debe decir: «Antihelmínticos, excluyendo esquistosomicidas».

El Grupo Terapéutico R.ø1, donde dice: «Descongestionantes y antiinfecciosos nasales», debe decir: «descongestionantes y antiinfecciosos nasales».